18793-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 19.856 y el Código Procesal Penal para restringir la reducción de condena por delitos sexuales contra menores de edad y fortalecer la información y protección de sus víctimas durante la ejecución de la pena

SESIÓN N° 81

FECHA 26-10-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.856 Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

1. Que, de acuerdo con el Diagnóstico Anual sobre la Situación de Derechos de la Niñez y Adolescencia 2026, elaborado por la Defensoría de la Niñez, entre 2019 y 2025 la cantidad de víctimas de violencia sexual aumentó en 46,4%. Solo en 2025 se registraron 28.969 casos de abuso sexual y 5.058 de violación contra niños, niñas y adolescentes, y entre 2022 y 2024 la tasa de víctimas de explotación sexual aumentó en 73%[1].

2. Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada mediante el decreto N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone en el párrafo 1 de su artículo 19:

> *"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo."*

3. Que, la letra e) del artículo 17 de la ley N° 19.856 excluye de los beneficios de dicha ley al condenado que se encuentre en la siguiente situación:

> *"Artículo 17.- Límites a la aplicación de los beneficios. Los beneficios contenidos en la presente ley no tendrán lugar en caso alguno, cuando se dieren una o más de las siguientes circunstancias:*
>
> *(...)*
>
> *e) El condenado hubiere cometido algún delito al que la ley asigna como pena máxima el presidio perpetuo, o alguno de los delitos perpetrados en contra de una víctima menor de edad, sancionados en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, ambos en relación*

[1] Defensoría de la Niñez, "Defensoría de la Niñez alerta aumento de autolesiones, violencia sexual y más de 41 mil niños, niñas y adolescentes en lista de espera de protección", comunicado de 30 de abril de 2026. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/defensoria-de-la-ninez-alerta-aumento-de-autolesiones-violencia-sexual-y-mas-de-41-mil-ninos-ninas-y-adolescentes-en-lista-de-espera-de-proteccion-2/.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
23-10-2026 14:01
VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL
CHILE
Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 367, 367 ter, 367 quáter y 367 septies; el artículo 411 quáter, en relación con la explotación sexual; y el artículo 433, N° 1, en relación con la violación, todos del Código Penal, a menos que en la sentencia condenatoria se hubiere aplicado a su respecto la circunstancia atenuante prevista en el artículo 73 de dicho Código;"

4. Que, el inciso primero del artículo 73 del Código Penal dispone:

"Se aplicará asimismo la pena inferior en uno, dos o tres grados al mínimo de los señalados por la ley, cuando el hecho no fuere del todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos de que trata el art. 10, siempre que concurra el mayor número de ellos (...)"

5. Que, la letra g) del inciso primero del artículo 109 del Código Procesal Penal reconoce a la víctima el siguiente derecho:

"g) Ser informada acerca de las postulaciones a la libertad condicional y de la concesión de permisos de salida ordinarios de la persona condenada. Para tales efectos, el tribunal que dicte la sentencia condenatoria deberá consultar a la víctima si desea mantenerse informada de esta materia, en cuyo caso ésta fijará un domicilio y establecerá un medio de notificación. Recibida por el tribunal la comunicación por parte de Gendarmería de Chile de que una persona ha solicitado la libertad condicional, o que se le ha concedido algún permiso de salida ordinario, deberá notificar dichas circunstancias a la víctima dentro del plazo de cinco días."

Por su parte, el inciso segundo del mismo artículo reconoce a las víctimas de los delitos sexuales que indica, entre otros, el siguiente derecho:

"h) Que se adopten medidas para prevenir la victimización secundaria, esto es, evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir con ocasión de su interacción en el proceso penal. (...)"

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, todavía existen brechas que deben abordarse para fortalecer la protección de la víctima durante la ejecución de la pena. En particular, es necesario eliminar la

OFICINA
CHILE
23-10-2026
14:01
VIRTUAL

excepción que, en ciertos casos, permite a los condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad acceder a la reducción de condena.

Asimismo, es necesario asegurar que la víctima sea informada oportunamente de la fecha en que el condenado cumplirá su pena y de cualquier modificación de esa fecha, y que pueda solicitar que se prohíba al condenado aproximarse a ella o a su familia cuando este recupere su libertad de forma anticipada.

II. IDEA MATRIZ

Proteger a las víctimas de delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Para ello, se propone eliminar la excepción que permite a los autores de estos delitos acceder al beneficio de reducción de condena y reconocer a la víctima el derecho a ser informada y a solicitar medidas de protección durante la ejecución de la pena.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Agrégase, en el artículo 17 de la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta, el siguiente inciso final:

"Con todo, la excepción relativa a la circunstancia atenuante prevista en el artículo 73 del Código Penal, contemplada en la letra e) del inciso primero, no se aplicará a los delitos perpetrados en contra de una víctima menor de edad señalados en dicha letra.".

Artículo 2.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 109 del Código Procesal Penal, la siguiente letra h), nueva:

"h) Tratándose de los delitos perpetrados en contra de una víctima menor de edad señalados en la letra e) del artículo 17 de la ley N° 19.856, ser informada, a su solicitud, de la fecha en que se entenderá cumplida la pena impuesta al condenado, con a lo menos treinta días de anticipación a ella, y de cualquier modificación de dicha fecha. El tribunal a cargo de la ejecución de la pena deberá proporcionar esta información, recabando los antecedentes necesarios. Asimismo, durante la ejecución de la pena, la víctima podrá solicitar a dicho tribunal las medidas de protección a que se refiere la letra a) de este inciso.".

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
23-10-2026
14:01

Artículo transitorio.- Los derechos establecidos en la letra h) del inciso primero del artículo 109 del Código Procesal Penal serán aplicables también respecto de las condenas dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Tratándose de condenados que hubieren obtenido el beneficio de reducción de condena por alguno de los delitos perpetrados en contra de una víctima menor de edad señalados en la letra e) del artículo 17 de la ley N° 19.856, la víctima podrá solicitar al tribunal a cargo de la ejecución de la pena la prohibición de aproximarse a ella o a su familia y la prohibición de tomar contacto con ella o con su familia.

El tribunal podrá decretar dichas prohibiciones mediante resolución fundada, previa audiencia del condenado, frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en contra de la víctima o de su familia. Las prohibiciones regirán por un plazo máximo de seis meses, prorrogable si subsistieren las circunstancias que las justificaron, sin exceder el tiempo correspondiente al período condonado en virtud del beneficio previsto en dicha ley. No será exigible la comparecencia de la víctima a la audiencia.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-10-2026
14:01
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS KAST S.

